



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LEONEL REYES ROJAS

DEMANDADO: HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR E.S.E.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2017-00271**-00

Girardot, Cundinamarca, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la continuación de la audiencia del art. 80 del C.P.T., se advierte que los apoderados de las partes solicitan el aplazamiento de la audiencia, teniendo en cuenta que se encuentran en conversaciones para llegar a un acuerdo conciliatorio¹.

Por lo anterior se accederá a la solicitud de aplazamiento y se señalará el 6 de marzo de 2023 a las 11:00 a.m. para verificar los términos de conciliación o de lo contrario se dictará la respectiva sentencia, previo alegatos de conclusión de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02e645f848c25fde5971821c456d7dc9fd27e014f83321a73d33c8cf50c4da4**

Documento generado en 27/09/2022 09:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 22RecibidoMemorialAplaza.pdf - 23RecibidoMemorialAplaza.pdf



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ZENaida RODRIGUEZ BEJARANO

DEMANDADO: PAOLA ANDREA ALDANA GARZÓN Y OTROS

RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2018-00046**-00

Girardot, Cundinamarca, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T. el pasado 17 de junio, no fue posible su realización por una contingencia médica que presentó mi hijo menor sobre la hora programada para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior, se fija el 4 de octubre del presente año a las 2:30 pm para la realización de la misma, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03613975083d4b8d6c14708f70b2a6533d3fc10d49b6d2920d34a21d74d54e0c**

Documento generado en 27/09/2022 09:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA
DE: GILBERTO BAUTISTA MARTÍNEZ.
CONTRA: HEREDEROS CIERTO E INDETERMINADOS DEL SEÑOR SEGUNDO
GABRIEL FAJARDO PALENCIA y otros.
RADICACIÓN: 25307 3105 001 **2018-00215** 00

Girardot, Cundinamarca, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Estando el expediente digital pendiente para llevar a cabo la audiencia de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal Laboral el día 29 de septiembre del presente año, no obstante se advierte memorial presentado por el apoderado de la parte actora, desde el 24 de febrero de 2022 mediante el cual solicita aplazamiento como quiera que debe asistir a actividades de índole académico fuera de este municipio, habiendo comprado pasajes y hospedaje desde el mes de enero de 2022. Por ser procedente la solicitud al haber sido elevada con la debida anticipación se accede a la misma, reprogramándose la audiencia del art. 77 del C.P.T., para el 16 de noviembre de 2022 a las 3:30 p.m.

NOTIFÍQUESE.

La juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9eefb573c83ae5e17d2863ee3de0242bc7b4cf208083f82faf086477ca0c9a0**

Documento generado en 27/09/2022 09:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EVERT MANRIQUE MAHECHA
DEMANDADA: GRUPO EMPRESARIAL HORIZONTES S.A.S.
RADICACIÓN: 25307 3105 001 **2018-00247** 00

Girardot, Cundinamarca, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Estando el expediente digital al Despacho para llevar a cabo la audiencia de conformidad al artículo 80 del Código Procesal del Trabajo se advierte memorial presentado por el apoderado de la parte pasiva, desde el 24 de febrero de 2022 mediante el cual solicita aplazamiento como quiera que debe asistir a actividades de índole académico fuera de este municipio, habiendo comprado pasajes y hospedaje desde el mes de enero de 2022. Por ser procedente la solicitud al haber sido elevada con la debida anticipación se accede a la misma, reprogramándose la audiencia del art. 80 del C.P.T., para el 26 de enero de 2023 a las 3:00 p.m.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82134ecf01c55208028a7e8f58850273bedf9adb3541dcd620b35498965ac1ce**

Documento generado en 27/09/2022 09:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2022, pasa al despacho el presente incidente de desacato con respuesta de la NUEVA EPS. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: MARIA ROSA CUELLO GUETOQUE en representación de su menor hija S.V.M.C.
DEMANDADO: LA NUEVA EPS
RADICACION: 25307-31-05-001-2022-00099-02

Girardot, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El despacho procede a resolver lo pertinente frente al incidente, atendiendo la contestación por parte de la NUEVA EPS al notificársele el auto admisorio de fecha 13 de septiembre de 2022, entidad que continúa afirmando que: "... (...) DEL TRASLADO AL ÁREA TÉCNICA RESPECTIVA PARA QUE EMITA CONCEPTO ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Su Señoría, en relación con este punto y en virtud de que las respuestas que proyecta el área jurídica dependen de la información que las áreas pertinentes le suministren, hemos procedido a dar traslado NUEVAMENTE de las pretensiones al área de Salud para que realice el análisis correspondiente y rinda el respectivo informe (...)" Sin dar cumplimiento inmediato a la orden dada en la tutela 2022-00099.

El Auto admisorio del 13 de septiembre, también fue notificado al Presidente de la NUEVA EPS sin que haya pronunciamiento alguno acerca de las gestiones realizadas para lograr el cumplimiento de la orden de tutela.

La orden de tutela frente a la cual se persigue su cumplimiento, fue proferida el 18 de abril de 2022, ordenándose:

"... PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud de la menor Sherly Valeria Montenegro Cuello, identificada con tarjeta de identidad No. 1.070.603.422.

SEGUNDO: INSTAR a la Fundación Hospital Universitario de San José a efectos que el 24 de mayo de 2022, se cumpla a cabalidad con la consulta de control o de seguimiento por especialista en otorrinolaringología a la menor Sherly Valeria Montenegro Cuello, atendiendo su estado de salud y su reconocimiento como sujeto de especial protección constitucional.

TERCERO: ORDENAR a la Nueva EPS que autorice y suministre el transporte a la menor Sherly Valeria Montenegro Cuello y un acompañante, de ida y regreso desde el municipio de residencia y hasta la ciudad donde deban practicarse las citas médicas y la totalidad del tratamiento para su diagnóstico de otitis media tubo timpánica supurativa crónica y mastoiditis crónica, orden que incluye el

transporte para la cita por especialista cnn otorrinolaringología del próximo 24 de mayo en la ciudad de Bogotá...

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dispone: *"La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar...";* así las cosas, el desacato implica el incumplimiento de una orden impartida por tutela.

Sentencia C-243/96, *"... resalta la Corte que el artículo 52, parcialmente demandado de inexequibilidad, se refiere a una conducta denominada por el legislador "desacato", que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma; dicha orden puede estar contenida en auto emanado del juez, v.gr. en un auto que ordena pruebas. La facultad del juez de imponer la sanción por el incumplimiento de tal orden, debe entenderse inmersa dentro del contexto de sus poderes disciplinarios, asimilables a los que le concede al juez civil el numeral 2o. del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil..."*

Debe tenerse en cuenta que la orden impartida por el juez constitucional, en una acción de tutela debe ser acatada de inmediato por su destinatario, pues de lo contrario no se cumpliría con el objeto de la acción, que no es otra que el amparo de derechos fundamentales.

En el presente caso el Dr. MANUEL FERNADNO GARZON OLARTE Gerente Zonal de Bogotá de la NUEVA EPS, como responsable del cumplimiento de esta orden constitucional, NO acató dicha orden impartida en la tutela; es así como no autorizó, ni suministró el transporte a la menor Sherly Valeria Montenegro Cuello y un acompañante, ida y regreso desde el municipio de residencia y hasta la ciudad donde deban practicarse las citas médicas, siendo él, el garante de dar observancia inmediata a esta orden impartida en el fallo proferido por este Juzgado y así dar protección al derecho fundamental a la salud y seguridad social a la menor.

En atención a lo anterior, se le sanciona con multa de carácter personal de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes que deben ser consignados al Tesoro Nacional en la cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario en el término de diez (10) días, debiendo suministrar copia de la consignación al Juzgado; y si quiere se le suspenda la sanción debe acreditar que cumplió con la orden emanada por la sentencia de tutela, esto es, autorizar y suministrar a la accionante el servicio de transporte.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Laboral del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que el Dr. MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE Gerente Zonal de Bogotá de la NUEVA EPS, ha incurrido en desacato a la sentencia de fecha 18 de abril de 2022, proferida dentro de la acción de tutela adelantada por MARIA ROSA CUELLO GUETOQUE en representación de su menor hija S.V.M.C. contra LA NUEVA EPS, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se sanciona al Dr. MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE Gerente Zonal de Bogotá de la NUEVA EPS, con la multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales, que deberán ser consignados a órdenes de la Nación, Tesoro Nacional en la cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario en el término de 10 días.

TERCERO. Por secretaría líbrense el oficio respectivo.

CUARTO. REQUERIR al Dr. MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE Gerente Zonal de Bogotá de la NUEVA EPS, para que cumpla con lo ordenado en el fallo de 06 de junio de 2022, so pena de incrementarse la sanción.

QUINTO. Notifíquese a las partes.

SEXTO. Requerir al superior jerárquico del incidentado, VICEPRESIDENTE DE SALUD, doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16279147, a efectos de que haga cumplir la orden de tutela e inicie la respectiva investigación disciplinaria contra el Dr. MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE.

SÉPTIMO. CONSULTAR la presente decisión ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral conforme a los términos del artículo 52 del Decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1733ce6cc8f63f3c9d982a26d3ef21d47b45cae2d1b1d1454bfef560bc894b**

Documento generado en 27/09/2022 09:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO HERNANDEZ TAVERA
DEMANDADO: DUGATAN LTDA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00023-00

Girardot, Cundinamarca, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Estando el expediente digital al Despacho, al realizarse la notificación personal, se deberá fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 Inc. 1º - Modificado Ley 712/2001, art. 36. Audiencia y fallo, donde en el día y hora señalados el juez oír a las partes y dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del C. P. T. S. S., examinará a los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio, el juez fallará en el acto, motivando oralmente su decisión, contra la cual no procederá ningún recurso.

Conforme a lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. Señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo para el día 8 de marzo de 2023 a las 9:30 a.m.

SEGUNDO. Recordar a las partes que, en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán las mayorías de las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. Por Secretaría remítase comunicación a la dirección de correo electrónico de los intervinientes procesales, con copia de este auto, a efectos de que se den por enterados de la misma, con la finalidad de garantizar sus derechos.

CUARTO. Se advierte que la audiencia señalada anteriormente se realizará de manera **presencial**, esto, con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a la administración de Justicia y los principios de lealtad procesal e inmediatez, aunado, a las falencias generadas por las múltiples fallas en el internet de la Rama Judicial, en los términos del art. 7 de la Ley 2213 de 2022.

Recordar a las partes que deberán cumplir con todas las exigencias establecidas por el Ministerio de Salud para prevenir la propagación del virus.

NOTIFÍQUESE.

La juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8be2b78175c55e4744312374858366a685efdbbcc574962b11b80a4a6154e74**

Documento generado en 27/09/2022 10:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 16 de septiembre de 2022, pasa al despacho el presente incidente de desacato con pronunciamiento de la parte accionada, igualmente informando que esta secretaria se comunicó con JULIETH URUMAÑA TOVAR hija de la señora Elinor Tovar quien manifestó que su madre no ha recibido ni la primera vez el transporte ordenado, que la NUEVA EPS le autorizó este servicio hasta el 12 de septiembre del presente año pero la empresa transportadora nunca le ha prestado el servicio, pero si, le ha dicho que cancelen esos trasportes, que luego ellos le devuelven el dinero y a la fecha no le han devuelto nada. Afirma además que su mamá tiene otras citas por cumplir en la ciudad de Bogotá y la NUEVA EPS no ha autorizado aun el transporte pese a que ya radicó la solicitud con las citas agendadas.. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: ELINOR TOVAR
DEMANDADO: LA NUEVA EPS
RADICACION: 25307-31-05-001-2022-00253-00

Girardot, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito de incidente, refiere la accionante, que la accionada no ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en la acción de tutela, en el sentido de garantizarle el servicio de transporte a la señora ELINOR TOVAR, para atender sus citas médicas a la ciudad de Bogotá, como lo ordena el resuelve del fallo de fecha 22 de agosto de 2022, que en su parte pertinente dice:

"...SEGUNDO: ORDENAR a Nueva EPS quede forma inmediata suministre el transporte de ida y regreso para la señora Elinor Tovar y un acompañante, para todas las citas médicas que sean programadas fuera de su municipio de residencia (Flandes) y en lo concerniente a su tratamiento médico para el diagnóstico de "tumor maligno del exocervix" y; en caso que los mismos sean superiores a 1 día, deberá suministrar también los gastos de alojamiento y alimentación en los mismos términos, conforme con lo expuesto..."

En respuesta la entidad accionada argumenta que le fue autorizado el transporte del día 2 de septiembre del presente año y que están a la espera que el proveedor les allegue soportes de cumplimiento.

No basta con que la NUEVA EPS autorice el transporte, sino que este, se lleve a cabo por la empresa prestadora, pues a la fecha NO lo han prestado, según lo dicho por la hija de la accionante.

Por lo anterior se ORDENA:

1. PRIMERO: ADMITIR incidente presentado por ELINOR TOVAR contra Dr. MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE Gerente Zonal de Bogotá de la NUEVA EPS o quien haga sus veces.

2. SEGUNDO: NOTIFICAR el presente incidente al Dr. MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE Gerente Zonal de Bogotá de la NUEVA EPS o quien haga sus veces y REQUERIRLE para que, en el término de 3 días, dé cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.
3. TERCERO. Oficiar a los doctores Alberto Hernán Guerrero Jácome Vicepresidente de Salud y José Fernando Cardona Uribe, Presidente de la NUEVA EPS, a fin que haga cumplir el fallo de fecha 22 de agosto de 2022, dentro de la acción de tutela 2022-00253 y sancione disciplinariamente a los responsables de este cumplimiento.
4. Este Juzgado espera el cumplimiento del suministro del servicio de transporte. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del decreto 2591/91, **SO PENA DE IMPONER SANCIONES DE LEY.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49c07066eee082413b257bf7419a3f070efe923ef1e77502d8148e8cabac4bb**

Documento generado en 27/09/2022 09:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>